Señora
JUEZ TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral
Rad.: 11001310503620180072500
Dte.: Alvaro José Daza pinedo
Ddos.: Colpensiones y otros

Sub-ref.: **Recurso de reposición y en subsidio de apelación**

RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 10.266.783 expedida en Manizales y T.P. Nº 292.765 del C.S.J., obrando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio de apelación,** en contra del auto notificado por estados, el día 17 de agosto de 2.022, donde se abstuvo su Despacho de entregar y ordenar el pago al suscrito, del título judicial No. 400100008435646 por valor de $600.000.oo, manifestando sin fundamento legal alguno, que el poder aportado por el suscrito data de hace más de tres años.

Así mismo manifiesta su Despacho, que si dentro del término de ejecutoria de la presente decisión, el apoderado allega nuevo poder y/o ratificación del ya otorgado con una vigencia no mayor a UN (1) año, donde se evidencie la facultad de recibir, ingrese nuevamente las diligencias al despacho para resolver lo pertinente

Ante la decisión por usted proferida, sin argumento legal alguno, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACION**, con el fin de que se revoque la decisión tomada, y se ordene la entrega del título judicial del caso y los demás que obren en el proceso, al suscrito apoderado, con fundamento en lo siguiente:

1. Al parecer desconoce su Despacho, las causales de terminación del poder, por lo cual transcribo el artículo 76 del Código General de Proceso, manifestando que el poder que me fue conferido, está vigente y no ha sido revocado, ni he renunciado al mismo. Dice así:

   ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda. Sic.

2. No contempla nuestra legislación término alguno para la vigencia del poder, y no está permitido a ningún despacho judicial, abrogarse las facultades de darle términos por años o meses a los poderes debidamente otorgados. Acaso pretende su Despacho, que un poder se otorgue o ratifique cada año?

El proceso que nos ocupa, lleva más de **CUATRO AÑOS** en trámite, y ninguno de los superiores, **(TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA Y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)** por obvias razones, ha exigido poder actualizado alguno, con vigencia menor a un año, como lo exige su Despacho.

A pesar de lo anterior, mi poderdante en poder **AUTENTICADO** que **ANEXE** al escrito de solicitud de titulo, y que ahora **VUELVO A ANEXAR,** pero que no fue tenido en cuenta por su Despacho, le reitera a su Despacho el poder otorgado inicialmente, y le manifiesta expresamente que, además de las facultades otorgadas inicialmente en el poder amplio y suficiente, incluye además de **las de solicitar, reclamar, recibir y cobrar títulos de costas procesales.**

Este poder que obra dentro del expediente fue firmado y AUTENTICADO ANTE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA, el día

03 de mayo de 2.022, <u>de manera que cumple los requisitos de tiempo de vigencia de poder EXIGIDOS POR SU DESPACHO.</u>

Por lo brevemente expuesto, nuevamente le solicito reponer el auto en que se abstuvo su Despacho de entregar y ordenar el pago del título judicial de costas procesales al suscrito, y en su defecto, ordenar la entrega del a nombre de **RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº **10.266.783** expedida en Manizales, como apoderado de la parte demandante, con facultad expresa para reclamar, recibir, y cobrar títulos de costas procesales.

Desde ahora, **en caso de no acceder su Despacho a reponer el mencionado auto,** interpongo **recurso de apelación** ante el Superior.

ANEXOS

1. **POR SEGUNDA OCASIÓN,** Poder debidamente autenticado, donde el demandante reitera el poder del suscrito, y expresamente manifiesta que tengo facultades para solicitar, reclamar, recibir y cobrar títulos de costas procesales.

2. **Memorial donde solicité el título, con PODER ANEXO, el cual no fue tenido en cuenta por el Despacho.**

De la Señora Juez, atentamente,

RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA
C.C. Nº 10.266.783 de Manizales
T.P. Nº 292.765 del C.S.J.